EXPTE. D- 3855 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Inclúyase en las boletas impositivas emitidas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y en la facturación de las empresas prestadoras de servicios públicos que desarrollen actividades en la provincia de Buenos Aires, ya sean empresas con participación estatal, privadas y/o cooperativas, la leyenda "GROOMING: LA PREVENCIÓN NOS CONECTA", tanto en soporte papel como en formato digital.

ARTÍCULO 2°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo, debiendo determinar las características de presentación de la leyenda establecida en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar la leyenda "GROOMING: LA PREVENCIÓN NOS CONECTA" en las boletas impositivas emitidas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y en la facturación de las empresas prestadoras de servicios públicos que desarrollen actividades en el territorio provincial, sean empresas con participación estatal, privadas o cooperativas, a fin de fortalecer la prevención y concientización sobre el grooming.

En nuestro país, la Ley Nacional N° 26.904 incorporó el grooming al artículo 131 del Código Penal. Asimismo, la Ley Nacional N° 27.590, denominada "Ley Mica Ortega", creó el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando entre sus objetivos la sensibilización de la población, la protección de sus derechos y el desarrollo de campañas de difusión.

En el ámbito provincial, la Ley N° 15.205 estableció acciones de concientización, prevención y erradicación del grooming. Por su parte, la Ley N° 15.198 dispuso la inclusión del número telefónico 102, destinado a la asistencia y contención de niñas, niños y adolescentes, en la documentación que los establecimientos educativos entregan a estudiantes y sus familias. Estos antecedentes reconocen el valor de incorporar información vinculada con el cuidado de las infancias y adolescencias en canales institucionales de comunicación.

La presente propuesta busca ampliar esos espacios de difusión mediante las boletas impositivas y las facturas de servicios públicos. Su circulación periódica ofrece una oportunidad para mantener visible la importancia de la prevención y promover el

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

interés de la población por conocer esta problemática y las herramientas disponibles para abordarla.

La inclusión de las empresas con participación estatal, privadas y cooperativas permite establecer un criterio común de difusión para las prestadoras de servicios públicos que desarrollen actividades en la Provincia, con independencia de su forma de organización.

Por lo expuesto, considerando que la incorporación de mensajes preventivos en las boletas impositivas y en la facturación de los servicios públicos constituye una herramienta más para visibilizar el grooming y fortalecer el compromiso de la comunidad con la protección de niñas, niños y adolescentes, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires